



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

422

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

VISTO:

La Nota Informativa N° 016-2015-MDBSH-GAF/AL, de la gerencia de Administración y finanzas - Área Logística en la cual solicita se expedida el acto resolutorio declarando NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2015-MDBSH-CEP, para la "Contratación del Suministro de Combustible Gasolina de 84 Oct. Periodo 2015, para Todas las Áreas de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece los alcances, criterios, principios, de todo proceso de contrataciones que deben seguir las entidades del estado.

Que, la precitada norma, establece en el artículo 56° de la Ley N° 1017, "NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN", indica que el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio por la mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes de la celebración del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744, en el art. 10 Causales de nulidad explica: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Estando a lo Expuesto, y de conformidad lo dispuesto, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2015-MDBSH-CEP, para la "Contratación del Suministro de Combustible Gasolina de 84 Oct. Periodo 2015, para Todas las Áreas de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

421

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO.- CORREGIR, Todas la observaciones emitidas por el OSCE.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Luis Antonio Nolas León
ALCALDE



Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
Jr. Yurimaguas N° 340
Telefono 042-522568



22.01.15

NOTA INFORMATIVA N° 016-2015-MDBSH-GAF/AL

DE : Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura de Logística-MDBSH

PARA : Ing. Luis A. Neira León
Alcalde

ASUNTO : Solicito Resolución de Nulidad de Oficio

FECHA : La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que se ha recepcionado de la página del OSCE un documento denominado SUPERVISION DE OFICIO S/N PROCESO CLASICO, en la cual nos hacen llegar OBSERVACIONES encontradas en las Bases y el Resumen Ejecutivo del Proceso ADS 003-2015-MDBSH/CEP, indicando haber detectado algún contenido contrario a la Ley y su Reglamento que resultan aplicables al presente proceso.

Razón por la cual, teniendo en cuenta estas observaciones encontradas por los especialistas del OSCE, procedemos a Declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso mencionado y proceder a su corrección según las indicaciones contenidas en el documento emitido por el OSCE.

En concordancia al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a usted la Nulidad del Proceso Retrotrayendo la misma hasta la etapa de la INTEGRACION DE LAS BASES.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,




Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura Logística-MDBSH

C.c Archivo

Supervisión de Oficio – Proceso Clásico

Entidad convocante: **Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.**
Proceso: **Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2015-MDBSH-1.**
Objeto de la convocatoria: **Suministro de combustible Gasolina de 84 Octanos para el uso en las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.**

20-01-2015

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos a) y e) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión del proceso de selección, habiéndose detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento, que resulta aplicable al presente proceso¹:

1. Disposiciones del Organismo Supervisor

Bases - Sección Específica

Capítulo I – Generalidades

N°	Aspectos supervisados	Disposiciones del Organismo Supervisor
1.1	Referencia: numeral 1.3 de las bases - Valor referencial (Pág. 17). Asunto: se omitió precisar correctamente el límite superior sin IGV del valor referencial del proceso. Se contraviene: artículo 39° del Reglamento y la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento.	• Corregir el límite superior sin IGV del valor referencial del proceso, consignado en el numeral 1.3 de las bases a S/. <u>66,131.63</u>
1.2	Referencia: numeral 1.3 de las bases - Valor referencial (Pág. 17).	• <u>Corregir</u> en el numeral 1.3 de las bases el monto del valor referencial correspondiente al presente

¹ Cabe indicar que los procesos de selección convocados a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (Comunicado N° 005-2012 OSCE/PRE).

Asunto: se hace referencia a dos montos del valor referencial (S/.51,283.00 y S/.78,035.32). Se contraviene: Principio de Transparencia y Principio de eficiencia.	proceso, conforme a la información consignada en el expediente de contratación. Cabe recordar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que el valor referencial es <u>único y debe incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien, servicio u obra a ser contratado, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)</u>, determinado sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que realizó la Entidad. No obstante, el numeral 2) de la referida disposición establece que el postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formula su propuesta económica teniendo en consideración el total de los conceptos que conforman el valor referencial, <u>excluido el IGV</u>².
--	--

Capítulo II – Del Proceso de Selección.

1.3 Referencia: literal g) de los requisitos para la suscripción del contrato (Pág.23). Asunto: se requiere traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso. Se contraviene: Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 081-2014-EF, y publicadas en el Diario Oficial El	Suprimir la exigencia de presentar como requisito para la suscripción del contrato, la traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, toda vez que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF ya no resulta obligatorio.
--	---

² Concordanza: Comunicado N°003-2017 OSCE/PRE "Consideraciones sobre la Aplicación de la Exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, a los procesos de selección".

	Peruano el 22.04.2014 y 23.04.2014, respectivamente.	
1.4	Referencia: numeral de 2.5 de las Bases – Plazo para suscripción de contrato (Pág. 22). Asunto: el Decreto Supremo N° 080-2014-EF que modifica el Reglamento ha previsto nuevos plazos para la suscripción del contrato. Se controviene: Decreto Supremo N° 080-2014-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2014.	• Para la suscripción del contrato deberá tenerse en cuenta, <u>bajo responsabilidad</u>, que <u>dentro del plazo de doce (12) días hábiles para la suscripción del contrato</u>: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases. b) <u>La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada.</u> c) <u>El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.</u>

Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos

1.5	Referencia: requerimientos técnicos mínimos - cronograma de plazo de entrega (Pág. 26). Asunto: • La fecha programada para la entrega del bien correspondería a una fecha anterior a la suscripción del contrato (hasta el 31/12/2014). • La cantidad presupuestada señalada en el cronograma de distribución de combustible (S/51,283.00), difiere del monto referencial del proceso (S/7,537). Se controviene: Principio de eficiencia.	• Verificar y registrar el <u>cronograma de entregas reformulado</u>, toda vez que dicho requerimiento no sería congruente con la <u>oportunidad de la satisfacción de la necesidad institucional</u>, por lo cual no resulta razonable <u>adquirir los bienes objeto de la convocatoria para atender necesidades anteriores a la fecha en que se suscribirá el contrato</u>, asimismo, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la buena pro está programado para el 02.02.2015. • Asimismo, verificar y corregir la cantidad presupuestada en el cronograma de distribución de combustible, la cual debe ser congruente con el monto establecido como valor referencial del proceso.
-----	---	--

2. Recomendaciones para el proceso y/o futuras convocatorias

- No olvidar registrar en el Formato de Resumen Ejecutivo la información correspondiente a los numerales 1.6, 2.2, 2.7, 2.8, 3.2.4 y 3.3, toda vez que se han dejado en blanco. Cabe precisar que en el referido formato se deberá llenar en forma completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD y en las Instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación.
- Recordar que el formato de Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aún cuando el formato registrado en el SEACE no los contenga.
- Recordar que la presente contratación no se efectuara bajo los alcances la Directiva N°15-2012-OSCE/AF, por lo que no corresponde hacer referencia en la base legal del proceso.
- No olvidar precisar en la cláusula contractual el plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, de conformidad con el artículo 50° de la Ley.
- No olvidar precisar en la cláusula contractual "penalizaciones" el valor de "F" para la aplicación de penalizaciones, teniendo en consideración el plazo de entrega de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento.

3. Conclusión

El Comité Especial deberá cumplir, con ocasión de la integración de Bases, con todo lo dispuesto por este Organismo Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la presente acción de supervisión de oficio, para futuras acciones de selección.

Cabe manifestar que la presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de contratación, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse en motivo de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Supervisor, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.

415

IMPORTANTE

A partir del 26 de setiembre de 2012, las disposiciones del OSCE deberán ser consideradas obligatoriamente por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, los participantes, los postores o contratistas durante el desarrollo del proceso de selección o ejecución contractual.

La Entidad, el Comité Especial, los participantes y el público en general toman conocimiento que el incumplimiento parcial o total de lo señalado en el numeral 1 de la presente acción de supervisión de oficio, podrá constituir un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las Constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

GMZ/.

Se
le
recomienda
que
se
tome
en
cuenta
lo
señalado
en
el
numeral
1
de
la
presente
acción
de
supervisión
de
oficio
para
la
emisión
de
las
Constancias
necesarias
para
la
suscripción
del
respectivo
contrato.